PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1454
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0598987)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de julio de 2026, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no ha comparecido ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00266, dictada en fecha 9 de julio de 2025 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> Primero: Declara inadmisible el recurso de apelación presentado por [redacted] mediante el Acto número 239/2024, de fecha 02/09/2024, del protocolo del alguacil [redacted], de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macoris; en contra de la sentencia 1858-2024-SCIV-332/2024 de fecha 29/06/2024, dictada por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-26-1454
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0598987)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

> Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana. Segundo: Acoge parcialmente el recurso de apelación presentado por la señora [redacted], mediante el Acto número 239/2024, de fecha 02/09/2024, del protocolo del alguacil [redacted], de generales ya dadas; contra la señora [redacted] y en consecuencia; revoca en todas sus partes la sentencia 1858-2024-SCIV-332/2024 de fecha 29/06/2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana; por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. Tercero: Rechaza la demanda en partición de bienes incoada por la señora [redacted]; mediante el acto número 10162023, de fecha 07/07/2023, del Ministerial [redacted], de generales ya dadas; en contra de la señora [redacted]; por los motivos expuestos. Cuarto: Se compensan las costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta: a) el memorial de casación depositado en fecha 15 de mayo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebración de audiencia, según lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad. En tales circunstancias, el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley

SCJ-PS-26-1454
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0598987)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

núm. 156-97, autoriza que la Sala se integre con tres de sus miembros, quienes suscriben la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el recurso figura como recurrente [redacted], y como recurrida [redacted]. Del examen de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: a) con motivo de una demanda en partición de los bienes relictos de la finada [redacted] viuda Solano, incoada por la hoy recurrente contra la actual recurrida, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana dictó la sentencia civil núm. 1858-2024-SCIV-332/2024, de fecha 29 de junio de 2024, mediante la cual ordenó la partición; y b) dicha decisión fue recurrida en apelación, recurso que fue resuelto por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís mediante la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00266, de fecha 9 de julio de 2025, que revocó la decisión de primer grado y rechazó la demanda en partición, fallo que constituye el objeto de este recurso de casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece el procedimiento aplicable a esta vía extraordinaria de impugnación. En consonancia con su naturaleza excepcional,

SCJ-PS-26-1454
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0598987)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

somete su ejercicio a un régimen estricto de admisibilidad, tanto en lo relativo a su procedencia como al cumplimiento de las exigencias de forma, de los plazos y de las actuaciones necesarias para el correcto apoderamiento de la corte de casación. Asimismo, cuando corresponda, impone el examen del interés casacional. En consecuencia, antes de abordar los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene el deber de verificar, aun de oficio, que concurran las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y a la admisibilidad del recurso.

3) Con arreglo a los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente está obligada a notificar a cada recurrido, en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho depósito. Asimismo, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal

SCJ-PS-26-1454
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0598987)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de mayo de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el lunes 8 de junio de 2026, tomando en cuenta que el jueves 4 de junio de 2026 no fue laborable por conmemorarse el día de *Corpus Christi*. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del recurso de casación en cuestión, por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

7) Por aplicación del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en este caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y con base en las disposiciones de la Constitución de la

SCJ-PS-26-1454
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0598987)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00266, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 9 de julio de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*